3067

Juzgado 13 Administrativo Cartagena

De: Andres Fabian Fuentes Torres <AFuentes@minvivienda.gov.co>
Enviado el: martes, 09 de junio de 2015 2:11 p. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Cartagena
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION ACCION DE GRUPO 2012-033
Datos adjuntos: Digitalización2015-05-17-020914.pdf

Buenas tardes:

Estando dentro del término legal para ello, me permito interponer y sustentar el presente recurso de reposición dentro del medio de control de la referencia.

Atentamente,

ANDRES FABIAN FUENTES TORRES
Asesor Despacho Ministro-Secretario Técnico Comité de Conciliación Grupo de Procesos Judiciales-Jurisdicción Coactiva
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Telefono: 3323434 extensión 3933
Correo: afuentes@minvivienda.gov.co

-----Mensaje original-----
De: soporteimpresoras@minvivienda.gov.co [mailto:soporteimpresoras@minvivienda.gov.co]
Enviado el: domingo, 17 de mayo de 2015 02:09 a.m.
Para: Andres Fabian Fuentes Torres
Asunto: Digitalización

Digitalización Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia

308

1

MINVIVIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 09-06-2015 09:52
Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0054410 Fol:6 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7112-GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / EMIRO BENJAMIN HUMANEZ PETRO
DESTINO JUZGADO 13 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ASUNTO RESPUESTA
OBS SE HIZO NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.

2015EE0054410

RECIBIDO 16 JUN 2015

Señor
JUEZ DÉCIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Matuna Avenida Daniel Lemaitre
Calle 32 No. 10 - 129
Teléfono (095) 6649184
Cartagena DT - Bolívar

Referencia:	Acción de Grupo
Proceso:	13001333301320120003300
Demandante:	MARLENE RODRÍGUEZ ARRIETA y OTROS
Demandado:	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD y TERRITORIO y, OTROS

ANDRES FABIAN FUENTES TORRES, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 85.446.042 de Ariguani y portador de la Tarjeta Profesional número 87.553 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad que asumió legalmente la representación judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN** en el proceso de la referencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 11 y 17 del Decreto 554 de 2003, parte convocada en el proceso de la referencia, estando dentro de los términos legales me permito interponer ante su despacho Recurso de Reposición contra el auto de fecha 22 de Mayo de 2015, notificado mediante estado electrónico de Junio 3 de 2015, a través del cual el despacho fija los gastos provisionales de la prueba pericial.

Ruego conceder el recurso de alzada con apoyo en lo reglado por los artículos 242 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Para los efectos procesales pertinentes, procederé desde ahora a sustentar el referido recurso en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, DICTADO DENTRO DEL PROCESO 13 001 3333 013 2012 00033 00

I.- PETICIÓN:

Solicito, Señor Juez, MODIFICAR la decisión adoptada en el auto de fecha Mayo 22 de 2015, ya que allí se estableció unos gastos para la prueba pericial que ascienden a la suma de $4.000.000.oo y se ordenó a los demandantes, a los demandados y a las entidades vinculadas pagar dicha suma en partes iguales a razón de $571.428.oo cada uno, consagrándose asimismo, entre otras, como

partes vinculadas de manera diferente, la una de la otra, al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y al PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN y, en su lugar, se DETERMINE que en lo que respecta al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y al PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN ha de tenerse como una sola entidad dada la transferencia de bienes, derechos y obligaciones de que trata el Artículo 11 del Decreto 554 de 2003, en concordancia con lo establecido en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3571 de 2001, que el ente ministerial recibiera de la Fiduciaria Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN y, el pago al que se le conmina es una cuota únicamente sobre la cifra determinada como gastos para el peritaje.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE CONTROVIERTEN EL AUTO RECURRIDO

1.- Se inicia proceso en ejercicio de la Acción Constitucional de Grupo por parte de la señora MARLENE RODRÍGUEZ ARRIETA y OTROS y en contra del Distrito de Cartagena de Indias y Corvivienda, proceso dentro del cual a la postre fueron vinculadas, entre otras entidades, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN".

2.- A partir del 26 de Septiembre de 2013 el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, asumió de los derechos y obligaciones del extinto PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN".

3.- Para dar mayor claridad sobre el asunto, a continuación se procederá a efectuar el correspondiente recuento normativo que llevó a ello:

> Mediante Decreto 554 de 2003, el Gobierno Nacional suprimió el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE y ordeno su liquidación. El plazo de liquidación venció el 31 de Diciembre de 2007, de conformidad con lo establecido en los Decretos 600 de 2005 y 597 de 2007.
>
> Por su parte, el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, determinó que una vez cumplido el plazo de liquidación del INURBE en liquidación, los bienes, derechos y obligaciones, del INURBE en liquidación, pasarían a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Señala esta disposición literalmente:
>
> > *"**Artículo 11**. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios*

para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".

De igual manera, el artículo 17 del decreto citado, estableció en su parte pertinente que *"(...)*

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos."

No obstante lo dispuesto por los artículos 11 y 17 del Decreto 554 de 2003, éste Ministerio no recibió los bienes, derechos y obligaciones del Inurbe en Liquidación, ni asumió la totalidad de los procesos judiciales, una vez vencido el plazo de liquidación, en razón a la expedición de la Ley 1001 de 2005 que en su artículo 8º facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE en Liquidación, para:

"Celebrar sin sujeción a los tramites, requisitos y restricciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, un contrato de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial destinado a la constitución de un Fideicomiso-Patrimonio Autónomo, el cual, una vez vencido el término previsto por la Ley para la existencia y Liquidación del INURBE en Liquidación, se transferirán los bienes inmuebles activos, recursos propios de la entidad.

Lo anterior con el objeto que con el producto de la venta de los inmuebles y con los recursos económicos se atiendan procesos judiciales en curso en contra de la entidad liquidada o las contingencias futuras, así como los honorarios de los apoderados externos, los gastos administrativos y judiciales que se requieran para la adecuada e idónea defensa de los intereses estatales y las demás erogaciones que permitan atender en el futuro las actividades derivadas de la liquidación del Inurbe en Liquidación.

Como parte procesal en los procesos judiciales en los cuales actúe el Inurbe en Liquidación, este será sustituido por el Fideicomiso-Patrimonio Autónomo, asimismo en los que se lleguen a adelantar con posterioridad a la liquidación del Inurbe en Liquidación."

Así las cosas, el día 26 de Diciembre de 2007, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil número 763 entre el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana en Liquidación y el Consorcio FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A., en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 1001 de 2005, que expresamente determinó que este contrato debía ser suscrito una vez vencido el termino previsto por la Ley para la existencia y liquidación del INURBE en Liquidación.

El objeto del contrato mencionado señala la destinación que tendrá el patrimonio autónomo constituido y determinó en el literal c) lo siguiente:

> *"c) Asumir la representación judicial en los procesos judiciales en los cuales actúe el Inurbe en Liquidación como parte, tercero interviniente o bajo cualquier otra modalidad admitida en las normas de naturaleza procedimental; para este efecto, la posición del INURBE EN LIQUIDACION será sustituida por la Fiduciaria tratándose de bienes respecto de los cuales detente la propiedad, y en los demás casos, específicamente para la situaciones procesales relacionadas con los bienes fiscales que se subrogan a la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mantendrá y/o recibirá los respectivos poderes que se le confieran por dicho Ministerio hasta que se consolide o se produzca el saneamiento de los títulos de propiedad. En todo caso, el patrimonio autónomo tendrá la representación judicial de los procesos que se lleguen a adelantar con posterioridad a la liquidación del Inurbe en Liquidación, según lo ordenado por el artículo 8º de la 1001 de 2005. (...)"*

Por otra parte, según lo dispuesto por la cláusula tercera del Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007 se fijó como plazo de ejecución del mismo el término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de terminación del proceso de liquidación y extinción de la Persona Jurídica. Adicionalmente, la citada cláusula señaló que el contrato se podría prorrogar por acuerdo entre LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE, por un término igual o inferior al indicado anteriormente.

En aplicación de dicha disposición, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, facultado por lo previsto en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, mediante el cual asumió los derechos y obligaciones del FIDEICOMITENTE en el citado contrato de fiducia mercantil, suscribió el otrosí No. 1 de 23 de diciembre de 2011, en donde las partes de mutuo acuerdo decidieron prorrogar el término de duración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007, por tres (3) meses adicionales, contados a partir del 26 de diciembre de 2011.

A pesar de la ejecución de las actividades del contrato de Fiducia Mercantil, las partes consideraron que era necesario prorrogar el plazo contractual en doce (12) meses más por lo que, en ese contexto se suscribió el otrosí No. 2 el 23 de marzo del 2012 en el que las partes de mutuo acuerdo decidieron prorrogar el término de duración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007 hasta el 26 de marzo de 2013.

Posteriormente se suscribió el otrosí No. 3 en el cual las partes acordaron prorrogar el término de duración del Contrato de Fiducia en seis (6) meses contados a partir del 26 de marzo de 2013 y hasta el 26 de septiembre de 2013, en el cual se dispuso fijar y cumplir un cronograma, tendiente a la entrega de todos los asuntos a cargo de la Fiduciaria Fiduprevisora S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de

Remanentes PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Por tanto, en virtud de la finalización del Contrato de Fiducia No. 763 de 2007, el Ministerio debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 554 de 2003, el cual dispone la transferencia de los procesos judiciales del INURBE en Liquidación al hoy, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

> *"Artículo 17. Procesos judiciales. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la Entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.*
>
> *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos".*

Por otra parte la Ley 1444 de 2011 dispuso escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y crear el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Con fundamento en la Ley 1444 de 2011 se expidió el Decreto 3571 de 2011, por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el sector administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, señalando en su artículo 39 que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De ahí que corresponde a éste Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asumir la representación judicial de los procesos que adelantaba o se adelantaban en contra del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Conforme el anterior recuento legal, es claro que a partir del 27 de Septiembre de 2013, **el hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asumió los derechos y obligaciones** (*dentro de las que se encuentran la representación judicial*) del Instituto Nacional de Vivienda

6
8073

de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" cuyos remanentes estaban siendo administrados a través de un contrato de fiducia mercantil cuyo patrimonio autónomo constituido adoptó la denominación de PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN representado por FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de dicho patrimonio".

4.- Conforme el recuento normativo efectuado, encontrará el señor Juez que en efectividad al asumir los derechos y obligaciones del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN el hoy MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, hace ello que toda acción que contra aquél se hubiere iniciado se confunda con la del ente ministerial, teniéndose que entender así que se está hablando de una sola entidad y no de dos entidades diferentes, como lo hace ver el señor Juez en el auto objeto del recurso de alzada.

5.- En este orden de ideas, el hoy MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (***en nombre propio y ante la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil que constituyó el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN***) estaría llamado a pagar una sola parte o cuota en que se dividieran los gastos periciales fijados y, las partes en que se deben dividir estos gastos serían seis (6) y no siete (7) como se hiciera en el auto aquí controvertido.

Con lo anteriormente manifestado, encontramos razones más que suficientes para señalar que lo solicitado en el presente recurso se ajusta a ley y como tal debe despacharse el mismo de manera favorable para los intereses de mi representada, en aras de que se respeten los postulados del debido proceso en nuestro Estado Social de Derecho.

Del Señor Juez, Atentamente;

ANDRES FABIAN FUENTES TORRES
C. C. No. 85.446.042 de Ariguani
T. P. No. 87.553 del C. S. de la J.

3074
7

Andres Fabian Fuentes Torres

De: Andres Fabian Fuentes Torres
Enviado el: martes, 09 de junio de 2015 02:11 p.m.
Para: admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION ACCION DE GRUPO 2012-033
Datos adjuntos: Digitalización2015-05-17-020914.pdf

Buenas tardes:

Estando dentro del término legal para ello, me permito interponer y sustentar el presente recurso de reposición dentro del medio de control de la referencia.

Atentamente,

ANDRES FABIAN FUENTES TORRES
Asesor Despacho Ministro-Secretario Técnico Comité de Conciliación Grupo de Procesos Judiciales-Jurisdicción Coactiva Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Telefono: 3323434 extensión 3933
Correo: afuentes@minvivienda.gov.co

-----Mensaje original-----
De: soporteimpresoras@minvivienda.gov.co [mailto:soporteimpresoras@minvivienda.gov.co]
Enviado el: domingo, 17 de mayo de 2015 02:09 a.m.
Para: Andres Fabian Fuentes Torres
Asunto: Digitalización

Digitalización Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia